

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE
DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**



I LEGISLATURA

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LA DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN Y LA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, AMBAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A numeral 1 y D, inciso g de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 3° párrafo primero, 12 fracción II, 67 párrafo primero, y 80 de La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Atención al Desarrollo de la Niñez del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen relativo a las iniciativas siguientes:

- a) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.
- b) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN I, 13, 15, 46, FRACCIÓN I, 47 Y 56 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el catorce de febrero de dos mil diecinueve, la Diputada Isabela Rosales Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.

2.- El Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDSPOPA/CSP/0545/2019, turnó la iniciativa a que se refiere el numeral que antecede a las Comisiones Unidas de Atención al Desarrollo de la Niñez y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de este Órgano Legislativo, lo anterior a efecto de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE
DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**



I LEGISLATURA

3. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman los artículos 4, fracción I, 13, 15, 46, fracción I, 47 y 56 de la Ley que Regula en funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.
4. El Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDSPOPA/CSP/4450/2019 turnó la iniciativa a que se refiere el numeral que antecede a las Comisiones Unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y la de Atención al Desarrollo de la Niñez de este Órgano Legislativo, lo anterior a efecto de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.
5. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 197, penúltimo párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de las comisiones unidas de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Atención al Desarrollo de la Niñez, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron en sesión ordinaria, celebrada con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, para dictaminar las iniciativas en cuestión, con el objeto de sométerlas a consideración del Pleno de este H. Congreso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar en la materia a que se refiere las iniciativas referidas en los arábigos 1 y 3 del capítulo de antecedentes del presente dictamen, atento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a. de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que las Comisiones de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y la de Atención al Desarrollo de la Niñez, son competentes para conocer de las iniciativas señaladas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I; 72, fracción I y X, 74, fracciones VII y XVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 103, fracción I, 106, 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. Que fijada la competencia tanto del Poder Constituido encargado de ejercer la función legislativa en la Ciudad de México, como de las comisiones para conocer de las iniciativas presentadas por las diputadas Isabela Rosales Herrera y Marisela Zúñiga Cerón, ambas integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, se procede a revisar que los instrumentos legislativos sujetos a estudio hayan cumplido con los requisitos de procedencia y contenido establecidos en la legislación aplicable.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE
DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**



I LEGISLATURA

En esta lógica los integrantes de las comisiones dictaminadoras advertimos que las iniciativas fueron presentadas por diputadas integrantes del Congreso de la Ciudad de México, en su legítimo ejercicio de la facultad que le ha sido conferida por el artículo 30, numeral 1, inciso b. de la Constitución Política de la Ciudad de México, ordenamiento que debe observarse para el caso concreto. De igual forma se aprecia que ambas iniciativas cumplen con los requisitos de forma y contenido que le mandata el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO. Que es menester que estas Comisiones de análisis y dictamen legislativo, para llevar a cabo la revisión que mandata la ley, expongan de manera precisa la propuesta contenida en cada una de las iniciativas objeto de estudio, así como los argumentos que han servido de sustento a cada una de las promoventes para justificar su procedencia, por lo que se considera necesario fijar su contenido en el presente dictamen de manera textual, lo cual se realiza a continuación:

- a) **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La UNESCO define la primera infancia como un periodo que va del nacimiento a los ocho años de edad, y constituye un momento único del crecimiento en que el cerebro se desarrolla notablemente. Durante esta etapa, los niños y niñas reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos.

La atención y educación de la primera infancia trata del desarrollo de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas de la niña o niño, con miras a crear los cimientos sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida. Es por esto que en la etapa comprendida entre los cero y los seis años de edad es necesario atender a los niños y las niñas de manera integral, interviniendo en la salud, nutrición, protección y educación inicial y esto no solo en las instituciones de cuidado si no en el seno familiar.

Una niña o un niño con atención integral en salud, nutrición y educación desde sus primeros días, se le está brindando el apoyo necesario para su crecimiento, desarrollo y aprendizaje y, tiene el potencial para forjar un ciudadano honesto, con valores y responsable del futuro.

Es por ello que los mecanismos gubernamentales para atender la educación inicial y en general la atención infantil constituyen una inversión para con miras al desarrollo de los Derechos Humanos, la igualdad, la cohesión social y desde el punto de vista económico, se traducirá en un menor costo en la educación de las etapas posteriores, dado que llegarán a esas instancias niñas y niños con mejores aptitudes para aprender.

Los efectos de una adecuada atención integral de la infancia, especialmente en las niñas y los niños menos favorecidos, permiten compensar las deficiencias de las desigualdades del sistema educativo y sobre todo permite resistir los embates de un contexto familiar adverso.

La obligación del Estado en esta materia está consagrada en el artículo cuarto, párrafo 9 de la Constitución, en donde establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ



interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos como la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Además, desde el punto de vista educativo, en el artículo tercero de nuestra Carta Magna, se encuentra tutelado este derecho estableciéndose la obligatoriedad desde la educación preescolar. También se contempla la obligación del Estado de promover y atender todos los tipos y modalidades educativos, como la educación inicial, siendo este un instrumento necesario para el desarrollo de la nación.

Por su parte, la Ley General de Educación, contempla a la educación inicial dentro del Sistema Educativo Nacional y la define en su artículo 40 como aquella que "tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos". Así mismo, establece que las autoridades educativas deberán tomar medidas tendientes a establecer condiciones que permitan una mayor equidad educativa para hacer efectiva la igualdad de oportunidades en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, determinando como uno de los ejes el fortalecimiento de la educación inicial.

Según el Modelo de Educación inicial del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en México, la educación inicial es impartida a niñas y niños de cero a tres años once meses, la cual ha tomado relevancia en la sociedad, debido a que, de acuerdo con la UNICEF, los primeros años de la vida de la niña y el niño sientan las bases de todo su crecimiento en el futuro, por tanto, la educación inicial contribuye a formar la personalidad, sentar las bases afectivas y cognitivas sólidas para vincularse con el mundo, percibirlo, construirlo, comprenderlo y transformarlo.

El periodo de edad mencionado con anterioridad, se considera un periodo crítico en el desarrollo infantil, ya que se presenta la formación cerebral. De acuerdo con la UNICEF, dicho proceso junto con los genes y las experiencias, influyen en las conexiones neuronales, por lo que esta combinación de lo innato y lo adquirido establece las bases para el futuro de la niña y niño. De esta manera, los programas de educación inicial van enfocados a fortalecer el desarrollo y aprendizaje de los niños, incluyendo la salud, el cuidado, la higiene, así como también su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional. Por ello, mientras más temprano reciban la estimulación apropiada, se podrán generar mejores expectativas para los retos que enfrentarán en el día a día en un futuro próximo.

En una sociedad tan demandante, en donde los espacios y horarios de convivencia familiar han ido disminuyendo dado que cada vez más, ambos padres tienen que trabajar para llevar el sustento al hogar, se hace necesario el fortalecer políticas públicas para atender a la niñez, no solo desde la educación sino desde el cuidado de la salud y el desarrollo físico y psicológico, para lograr en el futuro un ambiente familiar más sano y próspero.

De allí la importancia de que el Estado establezca mecanismos que busquen ampliar las oportunidades de las familias para poder acceder a este nivel de cuidado, atención y educación que si bien, no se encuentra en su totalidad aun dentro de la educación obligatoria, si se ha demostrado que genera beneficios en su aprendizaje y desarrollo.

Por ello, los Centros de Atención y Cuidado Infantil, juegan hoy en día un papel preponderante para aquellas familias que requieren un espacio seguro para el desarrollo de sus hijas e hijos, ya que, en ocasiones, estos servicios son inaccesibles para muchas familias de esta ciudad, privándolos de condiciones de igualdad con otros niñas y niños menos vulnerables.

En razón del interés de este cuerpo legislativo de crear las condiciones para desarrollar mejores ciudadanos resulta trascendente realizar diversas reformas y adiciones a la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, para efectos de que el Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, pueda hacer más accesible a las familias de esta ciudad, los servicios de estos centros, no solo de enseñanza si no de protección y desarrollo personal de

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

nuestra niñez.

Por ejemplo, los Centros de Atención y Cuidado Infantil, que son operados por el Gobierno capitalino, cobran de 120 a 360 pesos mensuales, sin embargo, sabemos que este cobro puede ser una barrera para aquellas familias que se encuentran en condiciones de precariedad y vulnerabilidad, porque no solo implica el cobro de esta cuota, sino también el medio de transportación para atender al infante.

En este sentido se propone que el Gobierno de la Ciudad de México establezca Centros de Atención y Cuidado Infantil que se localicen preferentemente en zonas de alta y muy alta marginación de nuestra ciudad, cuyos servicios prestados sean de manera gratuita para los padres de familia.

Entendemos que el proyecto expuesto conlleva inversión en el presupuesto, sin embargo, es una causa necesaria para atender a todas las niñas y niños cuyas condiciones le impidan el acceso a esta calidad de atención, por lo que en estos centros gratuitos de atención a niñas y niños de lactancia y maternal, tendrán preferencia aquellas familias que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, madres solteras y por motivos laborales requieran la atención de sus hijos; estén o hayan estado en un entorno de violencia intrafamiliar, niñas o niños con algún grado de discapacidad y los demás casos que determine el órgano rector de estos centros que es el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado a la Infancia.

De igual manera, se propone establecer que los Centros de Atención y Cuidado Infantil privados y comunitarios otorguen descuentos en las cuotas y costos desde un cincuenta hasta un cien por ciento y mínimo el cinco por ciento de su matrícula a aquellos usuarios que se encuentren en situaciones de pobreza o vulnerabilidad. Existen Centros de Atención y Cuidado de la Infancia que están adheridos al sistema educativo, razón por la cual están sujetos a disposiciones normativas que les obligan otorgar un porcentaje de becas de su matrícula, por lo que la disposición que se propone solo aplicaría a estos prestadores de servicios si los beneficios que otorgan son menores a lo que dispone esta Ley.

Esto contribuirá a que aquellas familias, que por algún motivo no encuentren cupo en un Centro gratuito o en uno con una cuota accesible, se le pueda dar el servicio en uno privado garantizando la atención que requiere la niña o el niño.

Para hacer efectiva esta disposición, se incorpora en la reforma que nos ocupa, la facultad al Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia para determinar lineamientos por los cuales los Centros de Atención y Cuidado Infantil otorgarán las becas o descuentos en sus cuotas, previa realización de un estudio socioeconómico a los usuarios, asimismo se establece la obligatoriedad de los prestadores de servicios de registrar los costos u cuotas ante la autoridad así como reportar su actualización.

Así mismo, la presente iniciativa se vale para armonizar la ley que nos ocupa a las nuevas nominaciones creadas por la expedición de la Constitución de la Ciudad de México, que, aunque en sus transitorios establece que las referencias al Distrito Federal lo serán a la Ciudad de México, considero que es trascendente otorgar al ciudadano leyes más claras, haciendo este ejercicio en todas las normas. Por lo que se establece cambiar el nombre de la norma que nos ocupa a LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, y de igual manera modificar toda denominación de Distrito Federal por el de Ciudad de México.

Para que este Congreso cuente con mayor claridad en los alcances de esta Iniciativa, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

| LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO INICIATIVA |
| ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Distrito | ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad |

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

| | |
|---|---|
| <p><i>Federal, y tiene por objeto regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil, que deben constituir un espacio seguro para el cuidado de los niños y niñas de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia.</i></p> | <p><i>de México, y tiene por objeto regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil, que deben constituir un espacio seguro para el cuidado de los niños y niñas de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia.</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 2.- <i>La aplicación de la presente Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Dependencias que integran la Administración Pública Central y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia.</i></p> | <p>ARTÍCULO 2.- <i>La aplicación de la presente Ley corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Dependencias que integran la Administración Pública Central y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 3.- <i>En todo lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Educación, Ley de Salud, Ley de Protección Civil, Ley del Instituto de Verificación Administrativa y el Código Civil, todos para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables a la presente ley</i></p> | <p>ARTÍCULO 3.- <i>En todo lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Educación, Ley de Salud, Ley de Protección Civil, Ley del Instituto de Verificación Administrativa y el Código Civil, todos para la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables a la presente ley.</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 4.- <i>Para efectos de esta Ley, se entiende por:</i></p> <p><i>I. Autorización de apertura: Al permiso de funcionamiento emitido por la Secretaría de Gobierno para ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio del Distrito Federal, una vez que en materia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos establecidos.</i></p> <p><i>II.-VI.-...</i></p> <p><i>VII. DIF DF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en el Distrito Federal.</i></p> <p><i>VIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo de Regularización de los CACI del Distrito Federal.</i></p> | <p>ARTÍCULO 4.- <i>Para efectos de esta Ley, se entiende por:</i></p> <p><i>I. Autorización de apertura: Al permiso de funcionamiento emitido por la Secretaría de Gobierno para ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio de la Ciudad de México, una vez que en materia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos establecidos.</i></p> <p><i>II.-VI.-...</i></p> <p><i>VII. DIF CDMX: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en la Ciudad de México.</i></p> <p><i>VIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo de Regularización de los CACI de la Ciudad de México</i></p> <p><i>IX. Instituto de Verificación Administrativa: Es</i></p> |



COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

| | |
|---|---|
| <p>IX. Instituto de Verificación Administrativa: Es el organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.</p> <p>X. Ley: Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.</p> <p>XI...</p> <p>XII. Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil: Instrumento de registro y control de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Distrito Federal</p> <p>XIII.-XIV.-...</p> <p>XV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.</p> <p>XVI. Secretaría de Protección Civil: es el Órgano de la Administración Pública Central del Distrito Federal encargado de elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de programas de protección Civil y prevención del desastre.</p> <p>XVII. Secretaría de Salud del Distrito Federal: es el Órgano de la Administración Pública Central del Distrito Federal encargado formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud</p> <p>XVIII. Visitas de Verificación: Son las realizadas por las autoridades competentes del Distrito Federal, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.</p> <p>XIX...</p> | <p>el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.</p> <p>X. Ley: Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México.</p> <p>XI...</p> <p>XII. Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil: Instrumento de registro y control de los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Ciudad de México.</p> <p>XIII.-XIV.-...</p> <p>XV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México.</p> <p>XVI. Secretaría de Protección Civil: es el Órgano de la Administración Pública Central de la Ciudad de México encargado de elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de programas de protección Civil y prevención del desastre.</p> <p>XVII. Secretaría de Salud de la Ciudad de México: es el Órgano de la Administración Pública Central de la Ciudad de México encargado formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud</p> <p>XVIII. Visitas de Verificación: Son las realizadas por las autoridades competentes de la Ciudad de México, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.</p> <p>XIX...</p> |
| <p>ARTÍCULO 5.- Los CACI se clasifican en:</p> <p>I. CACI Públicos: Los creados, financiados y administrados por el Gobierno del Distrito</p> | <p>ARTÍCULO 5.- Los CACI se clasifican en:</p> <p>I. CACI Públicos: Los creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad</p> |

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ



LEGISLATURA

| | |
|---|--|
| <p><i>Federal o sus Instituciones;</i></p> <p>II. CACI Privados: Todos los que son creados, financiados y administrados por particulares, excepto los que reciban subsidios o apoyos del Gobierno Federal;</p> <p>III. CACI Comunitarios: En estos, el Gobierno del Distrito Federal, los órganos político administrativos y/o las personas físicas o morales participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia.</p> | <p><i>de México o sus Instituciones;</i></p> <p>II. CACI Privados: Todos los que son creados, financiados y administrados por particulares, excepto los que reciban subsidios o apoyos de la Ciudad de México;</p> <p>III. CACI Comunitarios: En estos, el Gobierno de la Ciudad de México, las alcaldías y/o las personas físicas o morales participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia.</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>ART.5 BIS: El Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al presupuesto asignado, deberá garantizar el establecimiento de los CACI en zonas de alta y muy alta marginación, cuya atención a niños y niñas lactantes y de maternal sea gratuita.</p> <p>Tendrán preferencia para acceder a los servicios gratuitos de los CACI previstos en el párrafo anterior aquellos usuarios que:</p> <p>I. Se encuentren en condiciones de pobreza o vulnerabilidad económica, de acuerdo con un estudio socioeconómico;</p> <p>II. Sean madres solteras que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales;</p> <p>III. Sean madres víctimas de violencia intrafamiliar;</p> <p>IV. Se atiendan a niñas o niños con algún grado de discapacidad, y,</p> <p>V. Se encuentren en los demás casos que determine el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia</p> |
| | <p>ARTICULO 5 TER.- Los CACI privados o comunitarios, deberán otorgar descuentos en las cuotas y costos desde un cincuenta por ciento hasta un cien por ciento a por lo menos el cinco por ciento de su matrícula, a aquellos usuarios que se encuentren en</p> |

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ



I LEGISLATURA

| | |
|---|--|
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p><i>situaciones de vulnerabilidad de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia.</i></p> <p><i>Se exceptuarán de esta disposición a aquellos CACI que por otra disposición normativa otorguen estos beneficios a los usuarios en mayor proporción a los establecidos en este artículo.</i></p> |
| <p>ARTÍCULO 7.- Corresponde al Jefe de Gobierno:</p> <p>I.-III.-...</p> <p>IV. Incluir anualmente en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución de la presente Ley;</p> <p>V.-VI.-...</p> | <p>ARTÍCULO 7.- Corresponde al Jefe de Gobierno:</p> <p>I.-III.-...</p> <p>IV. Incluir anualmente en el decreto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución de la presente Ley;</p> <p>V.-VI.-...</p> |
| <p>Artículo 8.- Corresponde al DIF DF: I.-VIII.-...</p> | <p>Artículo 8.- Corresponde al DIF CDMX: I.-VIII.-...</p> |
| <p>ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad de los CACI de conformidad con la normatividad que en materia de salud esté vigente en el Distrito Federal; II.-IV.-...</p> <p>V. Supervisar que los CACI se sujeten a los lineamientos establecidos en la Ley de Salud del Distrito Federal;</p> <p>VI...</p> | <p>ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad de los CACI de conformidad con la normatividad que en materia de salud esté vigente la Ciudad de México; II.-IV.-...</p> <p>V. Supervisar que los CACI se sujeten a los lineamientos establecidos en la Ley de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>VI...</p> |
| <p>ARTÍCULO 13.- El Comité, será integrado por:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité;</p> <p>III.-...</p> | <p>ARTÍCULO 13.- El Comité, será integrado por:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité;</p> <p>III.-...</p> |

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ



I LEGISLATURA

| | |
|---|--|
| <p>VI. Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.</p> | <p>VI. Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.</p> |
| <p>ARTÍCULO 14.- Corresponde al Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- II.-...</p> <p>III. Recopilar de manera sistemática y permanente con ayuda de las instituciones y organismos pertinentes los datos estadísticos relativos a los CACI que reflejen las condiciones físicas de las instalaciones, así como la matrícula de los niños y de las niñas, realizando su publicación cuando menos una vez al año;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V. Entregar un informe anual a la Asamblea Legislativa, y</p> <p>VI. Las demás que le otorguen las leyes aplicables y el Reglamento de los CACI.</p> | <p>ARTÍCULO 14.- Corresponde al Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- II.-...</p> <p>III. Recopilar de manera sistemática y permanente con ayuda de las instituciones y organismos pertinentes los datos estadísticos relativos a los CACI que reflejen las condiciones físicas de las instalaciones, así como la matrícula de los niños y de las niñas, sus cuotas y costos, realizando su publicación cuando menos una vez al año;</p> <p>IV.-...</p> <p>V. Entregar un informe anual a la Asamblea Legislativa;</p> <p>VI. Determinar los lineamientos por los cuales los usuarios de los CACI puedan ser beneficiarios de becas o descuentos en las cuotas establecidas, lo anterior, a través de la realización de un estudio socioeconómico.</p> <p>VII. Las demás que le otorguen las leyes aplicables y el Reglamento de los CACI.</p> |
| <p>ARTÍCULO 15.- Los CACI Públicos, Privados y Comunitarios que presten el servicio de atención y cuidado infantil en el Distrito Federal, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán registrarse en la Secretaría de Gobierno a efecto de realizar el trámite para la autorización de apertura</p> | <p>ARTÍCULO 15.- Los CACI Públicos, Privados y Comunitarios que presten el servicio de atención y cuidado infantil en la Ciudad de México, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán registrarse en la Secretaría de Gobierno a efecto de realizar el trámite para la autorización de apertura.</p> |
| <p>ARTÍCULO 22.- Además de lo previsto en la presente ley, los CACI que brinden servicios educativos observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable. Aquellos que además de dar cuidado y atención infantil impartan educación inicial o preescolar, conforme a los convenios, acuerdos y demás normatividad que en materia de educación resulte aplicable, la capacitación y supervisión se llevarán a</p> | <p>ARTÍCULO 22.- Además de lo previsto en la presente ley, los CACI que brinden servicios educativos observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable. Aquellos que además de dar cuidado y atención infantil impartan educación inicial o preescolar, conforme a los convenios, acuerdos y demás normatividad que en materia de educación resulte aplicable, la capacitación y supervisión se llevarán a</p> |

Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'op', 'fau', 'W', 'A', 'B', 'S', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z'.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ



I LEGISLATURA

| | |
|--|--|
| <p><i>cabo en coordinación entre la Secretaría de Educación y el DIF DF</i></p> | <p><i>cabo en coordinación entre la Secretaría de Educación y el DIF CDMX.</i></p> |
| <p><i>ARTÍCULO 28.- Cada CACI deberá contar con un reglamento interno que no contravenga la presente Ley, en el que se establecerán los derechos y obligaciones del usuario y del prestador de servicio, así como los requisitos de admisión del niño o niña.</i></p> | <p><i>ARTÍCULO 28.- Cada CACI deberá contar con un reglamento interno que no contravenga la presente Ley, en el que se establecerán los derechos y obligaciones del usuario y del prestador de servicio, los lineamientos para acceder a becas o descuentos en sus cuotas, así como los requisitos de admisión del niño o niña.</i></p> |
| <p><i>ARTÍCULO 46.- Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:</i></p> <p><i>I.-...</i></p> <p><i>II. Entrega de los siguientes documentos:</i></p> <p><i>a) – b) ...</i></p> <p><i>c) Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de las personas físicas y en su caso de todos los socios de la persona moral, salvo tratándose de delitos culposos, cuando en estos últimos haya transcurrido el término de tres años. Por ningún motivo deberá tener antecedentes por delitos previstos en el Libro II, Título V y VI del Código Penal para el Distrito Federal, o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro la integridad física y psicológica de los niños o niñas; y</i></p> <p><i>III.- ...</i></p> | <p><i>ARTÍCULO 46.- Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:</i></p> <p><i>I.-...</i></p> <p><i>II. Entrega de los siguientes documentos:</i></p> <p><i>a) – b) ...</i></p> <p><i>c) Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de las personas físicas y en su caso de todos los socios de la persona moral, salvo tratándose de delitos culposos, cuando en estos últimos haya transcurrido el término de tres años. Por ningún motivo deberá tener antecedentes por delitos previstos en el Libro II, Título V y VI del Código Penal para la Ciudad de México, o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro la integridad física y psicológica de los niños o niñas; y III.- ...</i></p> |
| <p><i>ARTÍCULO 55.- Las sanciones, así como la revocación de las autorizaciones de apertura, serán por resolución que emane de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</i></p> | <p><i>ARTÍCULO 55.- Las sanciones, así como la revocación de las autorizaciones de apertura, serán por resolución que emane de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</i></p> |
| <p><i>Artículo 56.- Los CACI contarán con un Fondo de Apoyo para su regularización, administrado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y en Coordinación con el DIF DF.</i></p> <p><i>...</i></p> | <p><i>Artículo 56.- Los CACI contarán con un Fondo de Apoyo para su regularización, administrado por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en coordinación con el DIF CDMX.</i></p> <p><i>...</i></p> |

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'cep', 'fuu', 'M', 'A.', 'B.', 'u', 'si', 'a', 'p'.

Handwritten signature at the bottom right corner.

- b) **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN I, 13, 15, 46, FRACCIÓN I, 47 Y 56 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. *Planteamiento del problema*

Con fecha 19 de agosto de 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.

En los artículos 4 fracción I, 15, 46 fracción I y 47, dicha ley establece la obligación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para emitir permisos de funcionamiento que posibiliten la apertura y ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio del de la Ciudad; aun cuando el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, es la entidad encargada de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en la Ciudad.

El artículo segundo transitorio de dicho Decreto ordenó la expedición de su Reglamento por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cual fue publicado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el pasado 11 de abril de 2019 y regula las obligaciones de la Secretaría de Gobierno en lo que hace a la autorización y revocación de apertura de los CACI.

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México debe emitir los lineamientos para la autorización de apertura para la operación y el funcionamiento de los CACI; otorgar la autorización de apertura de los CACI, conforme a la ley, el reglamento y los lineamientos que para tales efectos se establezcan; revocar la autorización de apertura, en los casos que proceda; e informar trimestralmente al Comité, por conducto de la Coordinación Ejecutiva, respecto de las autorizaciones de apertura otorgadas, así como de la revocación de éstas, en su caso.

Asimismo, el artículo tercero transitorio prevé que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, deberá emitir, en un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del Reglamento, los Lineamientos para la Autorización de Apertura para la Operación y Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil.

II. *Argumentos*

La reforma política del Distrito Federal de fecha 29 de enero de 2016, que modificó la naturaleza jurídica de la Ciudad de México y la dotó de facultades para expedir una Constitución Política propia, ha obligado a las autoridades a armonizar la normatividad anterior con los nuevos supuestos constitucionales federales y locales, derivando en una profunda transformación del marco jurídico de la Ciudad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6, apartado D, numerales 2 y 3 de dicha Constitución Política de la Ciudad de México, se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales. Para ello, las autoridades se encuentran obligadas a implementar políticas públicas para la adecuada atención y protección a las familias de la Ciudad.

Asimismo, el artículo 9 expresa que toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. De modo que las autoridades deben establecer un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas; atendiendo de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado. El artículo 11, apartado D, numeral 1 establece la obligación de las autoridades de actuar conforme a los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral.

Por su parte, el Artículo 17, apartado A. numeral 1, inciso d) prevé la obligación de la Ciudad para operar un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes, dentro del cual deberá contemplarse el desarrollo y la operación eficiente y transparente de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad.

El objeto de la Ley que reglamenta el funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal consiste en regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil, que deben constituir un espacio seguro para el cuidado de los niños y niñas de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia; objeto que se relaciona intrínsecamente con la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales.

Lo anterior, aunado a que según el artículo 8 de la ley, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad es la entidad encargada, entre otras tareas, de elaborar el Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil y publicarlo en su respectivo sitio de internet; de planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios de atención y cuidado de los CACI; observar que los CACI cumplan con los planes y programas de desarrollo generados por estos, y que los servicios que proporcionen se sujeten a las normas establecidas en la ley; y coordinar con las autoridades correspondientes las tareas de rehabilitación y mantenimiento de los CACI, así como el adecuado funcionamiento de todas y cada una de las instalaciones.

Adicionalmente, en la integración del Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, órgano colegiado que tiene la función de evaluar y supervisar el cumplimiento de los objetivos y prioridades de los CACI, se encuentran las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Protección Civil; de Salud; de Educación; una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal (hoy Secretaría de Inclusión y Bienestar Social); la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité; y no así, la Secretaría de Gobierno.

Por lo tanto, de la normatividad invocada se desprende que las atribuciones y obligaciones en materia de apertura y revocación de Centros de Atención y Cuidado Infantil, deberían corresponder al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad, en función de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias; mismas que son ajenas a las de la Secretaría de Gobierno.

La Ley que regula el funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal fue expedida en el año de 2011, es decir, en un momento jurídico ajeno a los cambios por los que hemos transitado en los últimos tres años. Por lo que, en virtud del cumplimiento de los nuevos mandatos constitucionales y conforme al principio del interés superior de la niñez, que permita garantizar el pleno ejercicio de sus derechos en la prestación de los servicios de educación,

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

atención y cuidado infantil, se hace necesaria la adecuación de la Ley que regula el funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal a la normatividad constitucional y legal actual.

III. Texto normativo propuesto

Atendiendo la problemática antes señalada, se realiza la siguiente propuesta:

| LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|--|--|
| DICE | DEBE DECIR |
| <p>ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Autorización de apertura: Al permiso de funcionamiento emitido por la Secretaría de Gobierno para ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio del Distrito Federal, una vez que en materia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos establecidos.</p> <p>II. a XIX. ...</p> | <p>ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Autorización de apertura: Al permiso de funcionamiento emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad para ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio de la Ciudad de México, una vez que en materia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos establecidos.</p> <p>II. a XIX. ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 13.- El Comité, será integrado por:</p> <p>I. Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité;</p> <p>III. Secretario de Protección Civil;</p> <p>IV. Secretario de Salud;</p> <p>V. Secretario de Educación; y</p> <p>VI. Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.</p> | <p>ARTÍCULO 13.- El Comité, será integrado por las personas titulares de:</p> <p>I. La Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité;</p> <p>III. La Secretaría de Protección Civil;</p> <p>IV. La Secretaría de Salud;</p> <p>V. La Secretaría de Educación; y</p> <p>VI. Una persona representante de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.</p> |
| <p>ARTÍCULO 15.- Los CACI Públicos, Privados y Comunitarios que presten el servicio de atención y cuidado infantil en el Distrito Federal, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán registrarse en la Secretaría de Gobierno a efecto de realizar el trámite para la autorización de apertura.</p> | <p>ARTÍCULO 15.- Los CACI Públicos, Privados y Comunitarios que presten el servicio de atención y cuidado infantil en la Ciudad de México, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán registrarse en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a efecto de realizar el trámite para la autorización de apertura.</p> |
| <p>ARTÍCULO 46.- Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:</p> <p>I. Llenar el formato expedido por la Secretaría de Gobierno en el que se especificará, el nombre de la persona física o moral que desee prestar el servicio de un CACI;</p> <p>II. a III. ...</p> | <p>ARTÍCULO 46.- Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:</p> <p>I. Llenar el formato expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el que se especificará, el nombre de la persona física o moral que desee prestar el servicio de un CACI;</p> <p>II. a III. ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 47.- Recibida la solicitud, la Secretaría de Gobierno en un plazo máximo de quince días hábiles, comunicará al interesado la resolución fundada y motivada correspondiente y, en su caso, expedirá la autorización de apertura.</p> | <p>ARTÍCULO 47.- Recibida la solicitud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en un plazo máximo de quince días hábiles, comunicará al interesado la resolución fundada y motivada correspondiente y, en su caso, expedirá la autorización de apertura.</p> |
| <p>Artículo 56.- Los CACI contarán con un Fondo de Apoyo para su regularización, administrado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y en coordinación con el DIF DF.</p> | <p>Artículo 56.- Los CACI contarán con un Fondo de Apoyo para su regularización, administrado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México,</p> |

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE
DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ



I LEGISLATURA

en coordinación con el DIF local.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN I, 13, 15, 46 FRACCIÓN I, 47 Y 56 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 4 fracción I, 13, 15, 46 fracción I, 47 y 56, todos de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Autorización de apertura:** Al permiso de funcionamiento emitido por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia** para ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio de la Ciudad de México, una vez que en materia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos establecidos.
- II. a XIX. ...

ARTÍCULO 13.- El Comité, será integrado por **las personas titulares de:**

- I. **La Jefatura de Gobierno**, quien lo presidirá;
- II. **La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal**, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité;
- III. **La Secretaría de Protección Civil;**
- IV. **La Secretaría de Salud;**
- V. **La Secretaría de Educación;** y
- VI. **Una persona representante de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.**

ARTÍCULO 15.- Los CACI Públicos, Privados y Comunitarios que presten el servicio de atención y cuidado infantil en la Ciudad de México, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán registrarse en el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, a efecto de realizar el trámite para la autorización de apertura.

ARTÍCULO 46.- Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:

- I. Llenar el formato expedido por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, en el que se especificará el nombre de la persona física o moral que desee prestar el servicio de un CACI;
- II. a III. ...

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE
DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**



ARTÍCULO 47.- Recibida la solicitud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en un plazo máximo de quince días hábiles, comunicará al interesado la resolución fundada y motivada correspondiente y, en su caso, expedirá la autorización de apertura.

Artículo 56.- Los CACI contarán con un Fondo de Apoyo para su regularización, administrado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en coordinación con el DIF local.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La Jefatura de Gobierno contará con 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. Que la iniciativa presentada por la Diputada Isabel Rosales Herrera tiene como objetivos la actualización de la terminología sustituyendo Distrito Federal por Ciudad de México, de igual forma propone que los CACI que el Gobierno de la Ciudad de México establezca, se ubiquen preferentemente en zonas de alta y muy alta marginación, los servicios que presten sean a título gratuito, que para la inscripción a los CACI se dé preferencia a las familias que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, madres solteras y que por motivos laborales requieran la atención de sus hijos, estén o hayan estado en un entorno de violencia intrafamiliar, niñas o niños con algún grado de discapacidad; también propone que los CACI privados y comunitarios otorguen descuentos en las cuotas y costos desde un cincuenta hasta un cien por ciento, siendo el mínimo el cinco por ciento de su matrícula, faculta al Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia para determinar lineamientos por los cuales los CACI otorgarán becas o descuentos en sus cuotas.

SEXTO. Que, realizada una lectura minuciosa de la iniciativa presentada por la Diputada Marisela Zúñiga Cerón se advierte que la parte sustantiva de la misma tiene como propósito fundamental, trasladar las atribuciones que tiene la Secretaría de Gobierno en la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, en este contexto la diputada proponente, plantea como problemática fundamental, que atendiendo a diversa normatividad se desprende que las atribuciones y obligaciones en materia de apertura y revocación de Centros de Atención y Cuidado Infantil, deberían corresponder, por la naturaleza de sus atribuciones, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta Ciudad ya que son ajenas a las de la Secretaría de Gobierno.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

SÉPTIMO. Que las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos la necesidad de revisar que las propuestas presentadas se encuentren articuladas a los principios constitucionales que rigen a nuestro sistema jurídico mexicano, en este contexto encontramos que ambas son contestes y no contradictoria a los principios establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual en el artículo 6°, apartado D, numerales 2 y 3 reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales. Para ello, las autoridades se encuentran obligadas a implementar políticas públicas para la adecuada atención y protección a las familias de la Ciudad. De igual forma el artículo 9° expresa que toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, finalmente el artículo 11, apartado D, numeral 1 establece la obligación de las autoridades de actuar conforme a los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral.

OCTAVO. Que derivado de las propuestas de reformas de ambas iniciativas es menester generar el juicio reflexivo, útil y necesario, para determinar su procedencia o improcedencia, en este sentido respecto a la iniciativa presentada por la Diputada Isabela Rosales Herrera encuentra su justificación en la necesidad de actualizar la terminología de la iniciativa a la nueva denominación que tiene la ciudad de México.

La Diputada Isabela Rosales Herrera establece que ante las características actuales de una sociedad cada vez más demandante, en la que tanto las madres y los padres tienen que trabajar para llevar sustento al hogar y ante la imperiosa necesidad de espacios adecuados de cuidado para sus hijas e hijos, los CACI se han convertido en una necesidad de primer orden, para que dentro de un espacio seguro para su desarrollo, niñas y niños reciban los cuidados necesarios para su correcto desarrollo; sin embargo también advierte que en muchas ocasiones, estos espacios resultan inaccesibles para muchas familias que se encuentran en condiciones de precariedad y vulnerabilidad.

En este sentido señala que actualmente la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, tiene por objeto regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI), lugares en los cuales se proporcionan servicios de cuidado y atención de niñas y niños a partir de los 45 días de nacidos hasta cinco años once meses de edad.

Los CACI en los términos del artículo 5 de la Ley se dividen en tres tipos:

- a) CACI Públicos: Los creados, financiados y administrados por el Gobierno del Distrito Federal o sus Instituciones;
- b) CACI Privados: Todos los que son creados, financiados y administrados por particulares, excepto los que reciban subsidios o apoyos del Gobierno Federal;

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

c) CACI Comunitarios: En estos, el Gobierno del Distrito Federal, los órganos político-administrativos y/o las personas físicas o morales participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia.

En este sentido el artículo 27 de la ley, ubicado dentro del capítulo VI, denominado "DE LA ADMISIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS", establece que los CACI para admitir a una niña o niño, deberán suscribir una carta compromiso con el padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia sobre la niña o el niño, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger a la niña o niño, la tolerancia para su entrada y salida y, en su caso, el costo del servicio.

De igual forma dicho artículo 27, establece, en su segundo párrafo, un criterio de admisión prioritario a los CACI para las hijas e hijos de las madres entre 12 y 22 años, 11 meses de edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos, estableciendo la obligación del Gobierno de la Ciudad de México de cubrir el costo de los servicios de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible y atendiendo a los criterios socioeconómicos que para tales efectos sean expedidos.

NOVENO. De conformidad a lo planteado en el considerando que antecede, estas comisiones unidas consideran que respecto a la iniciativa de la diputada Isabela Rosales Herrera resulta procedente la armonización terminológica que propone, en tanto que respecto a la propuesta de adición al artículo 5 Bis: se coinciden con el espíritu de la promovente respecto a que los CACI deben de establecerse en zonas de alta y muy alta marginación, sin embargo no se coincide con la redacción propuesta respecto a que el "Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al presupuesto asignado, deberá garantizar el establecimiento" de los mismos; lo anterior atendiendo a que existen múltiples factores sociales, demográficos y presupuestales que pudieran dificultar el cumplimiento de esta obligación por parte del Gobierno de la Ciudad de México.

Respecto a los grupos vulnerables que se propone incluir a efecto de tener preferencia para acceder a los servicios de los CACI, esta dictaminadora coincide con la necesidad de brindarles mayor protección a los mismos, sin embargo, por técnica legislativa se plantea que dichos casos sean incluidos en el artículo 27 de la ley en cuestión, el cual ya incluye otro caso de prioridad en cuanto el acceso a los mismos.

Respecto de la adición del artículo 5 Ter, que plantea que los CACI privados o comunitarios, deberán otorgar descuentos en las cuotas y costos desde un cincuenta por ciento hasta un cien por ciento a por lo menos el cinco por ciento de su matrícula, estas comisiones consideran inviable dicha propuesta, en tanto que los ingresos de los mismos muchas veces resultan insuficientes para cubrir los costos de operación que estos tienen, situación que muchas veces se traduce en la necesidad de que las madres, padres y/o tutores, tengan que cubrir cuotas de recuperación (incluso los públicos), por lo que de aprobarse esta disposición pudiera afectar la viabilidad financiera de los CACI o en su caso se podría traducir en

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

incrementos para otros usuarios, por lo que esta comisión considera que la obligación se de forma potestativa.

DÉCIMO. Que, respecto a la iniciativa presentada por la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, encuentra su justificación en una razón objetiva y evidente que motiva a la diputada proponente, siendo en principio la armonización de lenguaje y en segundo término el transferir el ejercicio de las funciones que se establecen en la ley, objeto de estudio, al órgano público considerado idóneo para ejercerlas.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme a lo señalado en el considerando que antecede, la iniciativa propone que en lugar de la Secretaria de Gobierno sea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el organismo encargado de emitir la autorización de apertura que deberán obtener los Centros de Atención y Cuidado Infantil en la Ciudad de México y que dichos Centros se registren ante el DIF local, en esta tesitura, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas estimamos necesario establecer como método de estudio la revisión de sus actividades sustantivas, conforme al marco normativo que compone la esfera de atribuciones, tanto de la Secretaria de Gobierno, como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos de la Ciudad de México, para determinar la procedencia del instrumento legislativo sujeto a estudio, lo cual se realiza a continuación.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tiene un cúmulo de atribuciones sustantivas, las cuales se encuentran distribuidas en diversos ordenamientos legales, sin embargo, las contenidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, son las que básicamente describen la naturaleza y esencia de sus funciones, en este orden de ideas el primer párrafo del artículo en cuestión menciona:

Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.

...

I a XXXIX...

De conformidad a sus atribuciones generales y específicas detalladas en cada una de las fracciones del artículo 26 citado anteriormente, la Secretaria de Gobierno, al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene como misión fundamental garantizar las condiciones políticas y administrativas para el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones de los ciudadanos, debiendo fortalecer la coordinación y la colaboración de los tres órdenes de gobierno y reforzando las instancias de coordinación metropolitana.

Entre sus objetivos institucionales, se encuentra el de mantener la gobernabilidad de la ciudad, a través del diálogo, la negociación y los acuerdos, así como atender el tema penitenciario, la recuperación de espacios públicos, la responsabilidad de mantener la gobernabilidad, así como dar seguimiento a temas de corte social como los asuntos metropolitanos, la regulación territorial y los problemas agrarios.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Para el desarrollo de estas atribuciones generales, el Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México ha dispuesto que la Secretaría de Gobierno cuente con unidades administrativas idóneas para su desempeño, en esta lógica le han quedado adscritas las siguientes: Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo, la Subsecretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, asimismo, se le han adscrito el Órgano Desconcentrado denominado Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México y el de la Autoridad del Centro Histórico.

Por su parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, forma parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de conformidad a los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social.

Atento a su decreto de creación y Estatuto Orgánico es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de esta Ciudad y entre sus funciones se encuentran las de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, realizar y promover acciones de apoyo educativo, promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental, social y cultural de las niñas y niños en situación de vulnerabilidad sujetos de la asistencia social; operar establecimientos de asistencia social y desarrollo comunitario en beneficio de niñas, niños, personas con discapacidad en estado de abandono.

De conformidad a su portal institucional la entidad paraestatal cuenta con las unidades administrativas siguientes: Dirección General, Coordinación para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Coordinación de Comunicación Social, Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa, Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, Coordinación de Prevención y Enlace con programas de Gobierno y Capacitación Laboral, Coordinación de atención a Personas con Discapacidad, Coordinación de Planeación, Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación, Dirección de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, Contraloría Interna, Dirección Ejecutiva de Apoyo a las niñas, niños y adolescentes. Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En atención a las áreas que conforman su estructura orgánica, así como a la naturaleza de las atribuciones que desempeñan, tanto la dependencia como el organismo descentralizado, es notorio que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia resulta ser el ente público proclive a realizar las tareas que establece la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, la cual tiene como propósito regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los estos centros para constituir un espacio seguro para el cuidado de los niños.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE
DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**



No pasa desapercibido a las y los integrantes de estas comisiones unidas que actualmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta con diversas áreas cuyas funciones se encuentran vinculadas con los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, no así en la Secretaría de Gobierno en cuya estructura no se advierte un área relacionada con las funciones establecidas en la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.

Al ser la autorización un acto de naturaleza administrativa, para permitir en el caso específico la prestación de un servicio, orientado a la atención y cuidado de las niñas y los niños, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones consideramos viable que dichas funciones se trasladen al DIF local. Adicionalmente como ya se señaló, en la actualidad ninguna de las unidades administrativas con las que cuenta la Secretaría de Gobierno resulta ser más idónea para supervisar que las actividades que realizan estos Centros de Atención y Cuidado Infantil se otorguen en beneficio de la niñez y de su interés superior, velando en todo momento que dichos servicios favorezcan la atención, el cuidado y el desarrollo infantil, siempre en función a las necesidades y características de las niñas y niños.

Debido a las consideraciones expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras determinamos viable aprobar las iniciativas sujetas a estudio, en los términos expuestos en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado las y los integrantes de las Comisiones de Atención al Desarrollo de la Niñez y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción XI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se

RESUELVE

ÚNICO. SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN I, 13, 15, 46, FRACCIÓN I, 47 Y 56 DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, AMBAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, expide el siguiente proyecto de:

DECRETO

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE
DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la denominación de la “Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal” por la de “Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México”, se reforman los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVI, XVII y XVIII, 5, 7, fracción IV, 8, primer párrafo, 9, fracciones I y V 13, 15, 22, 27, 46, fracciones I y II, inciso c), 47, y 56, todos de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Ciudad Infantil para el Distrito Federal, para quedar como siguen:

“Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil, que deben constituir un espacio seguro para el cuidado de los niños y niñas de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Dependencias que integran la Administración Pública Central y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Educación, Ley de Salud, Ley de Protección Civil, Ley del Instituto de Verificación Administrativa y el Código Civil, todos para la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables a la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Autorización de apertura: Al permiso de funcionamiento emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para ejercer el servicio de Centros de Atención y Cuidado Infantil en el territorio de la Ciudad de México, una vez que en materia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos establecidos;

II. a VI. ...

VII. DIF CDMX: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en la Ciudad de México;

VIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo de Regularización de los CACI de la Ciudad de México;

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE
DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**



I LEGISLATURA

IX. Instituto de Verificación Administrativa: Es el organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional;

X. Ley: Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México;

XI...

XII. Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil: Instrumento de registro y control de los Centros de Atención y Cuidado Infantil de la Ciudad de México;

XIII y XIV....

XV. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México.

XVI. Secretaría de Protección Civil: es el Órgano de la Administración Pública Central de la Ciudad de México encargado de elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de programas de protección Civil y prevención del desastre;

XVII. Secretaría de Salud de la Ciudad de México: es el Órgano de la Administración Pública Central de la Ciudad de México encargado formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud;

XVIII. Visitas de Verificación: Son las realizadas por las autoridades competentes de la Ciudad de México, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares, y

XIX...

ARTÍCULO 5.- Los CACI se clasifican en:

I. CACI Públicos: Los creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad de México o sus Instituciones;

II. CACI Privados: Todos los que son creados, financiados y administrados por particulares, excepto los que reciban subsidios o apoyos de la Ciudad de México;

III. CACI Comunitarios: En estos, el Gobierno de la Ciudad de México, las alcaldías y/o las personas físicas o morales participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE
DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**

Artículo. 5 Bis. - El Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al presupuesto asignado, procurará el establecimiento de los CACI en zonas de alta y muy alta marginación, cuya atención a niños y niñas lactantes y de maternal sea gratuita.

ARTICULO 5 TER.- Los CACI privados o comunitarios, procurarán otorgar descuentos en las cuotas y costos desde un cincuenta por ciento hasta un cien por ciento a por lo menos el cinco por ciento de su matrícula, a aquellos usuarios que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia.

Se exceptuarán de esta disposición a aquellos CACI que por otra disposición normativa otorguen estos beneficios a los usuarios en mayor proporción a los establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. a III.-...

IV. Incluir anualmente en el decreto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución de la presente Ley;

V y VI ...

ARTÍCULO 8.- Corresponde al DIF CDMX:

I. a VIII.-...

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud las siguientes atribuciones:

I. Elaborar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad de los CACI de conformidad con la normatividad que en materia de salud esté vigente la Ciudad de México;

II. a IV.-...

V. Supervisar que los CACI se sujeten a los lineamientos establecidos en la Ley de Salud de la Ciudad de México;

VI y VII....

ARTÍCULO 13.- El Comité, será integrado por las personas titulares de:

I. La Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE
DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**

II. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva del Comité;

III. La Secretaría de Protección Civil;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría de Educación; y

VI. Una persona representante de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

ARTÍCULO 15.- Los CACI Públicos, Privados y Comunitarios que presten el servicio de atención y cuidado infantil en la Ciudad de México, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán registrarse en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de realizar el trámite para la autorización de apertura.

ARTÍCULO 22.- Además de lo previsto en la presente ley, los CACI que brinden servicios educativos observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable. Aquellos que además de dar cuidado y atención infantil impartan educación inicial o preescolar, conforme a los convenios, acuerdos y demás normatividad que en materia de educación resulte aplicable, la capacitación y supervisión se llevarán a cabo en coordinación entre la Secretaría de Educación y el DIF CDMX.

ARTÍCULO 27.- ...

Asimismo, tendrán prioridad para la admisión en los CACI las hijas e hijos:

I. De madres entre 12 y 22 años 11 meses de edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos;

II. De madres víctimas de violencia intrafamiliar;

III. De Madres solteras que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales;

IV. Que su madre, padre y/o tutor, se encuentren en condiciones de pobreza o vulnerabilidad económica;

V. Se atiendan a niñas o niños con algún grado de discapacidad; y,

VI. Se encuentren en los demás casos que determine el Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE
DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ**



En los casos anteriores, el Gobierno de la Ciudad de México cubrirá el costo de los servicios de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible y atendiendo a los criterios socioeconómicos que para tales efectos sean expedidos anualmente por la autoridad.

ARTÍCULO 46.- Los requisitos para tramitar la autorización de apertura son los siguientes:

I. Llenar el formato expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el que se especificará el nombre de la persona física o moral que desee prestar el servicio de un CACI;

II. Entrega de los siguientes documentos:

a) y b) ...

c) Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de las personas físicas y en su caso de todos los socios de la persona moral, salvo tratándose de delitos culposos, cuando en estos últimos haya transcurrido el término de tres años. Por ningún motivo deberá tener antecedentes por delitos previstos en el Libro II, Título V y VI del Código Penal para la Ciudad de México, o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro la integridad física y psicológica de los niños o niñas; y

III.- ...

ARTÍCULO 47.- Recibida la solicitud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en un plazo máximo de quince días hábiles, comunicará al interesado la resolución fundada y motivada correspondiente y, en su caso, expedirá la autorización de apertura.

ARTÍCULO 55.- Las sanciones, así como la revocación de las autorizaciones de apertura, serán por resolución que emane de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable al ámbito local.

ARTÍCULO 56.- Los CACI contarán con un Fondo de Apoyo para su regularización, administrado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en coordinación con el DIF CDMX.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La Jefatura de Gobierno contará con 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

TERCERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE MAYO DE 2019.

POR LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

| DIPUTADA / DIPUTADO | EN PRO | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|-----------|------------|
| MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA | | | |
| DIP. ISABELA ROSALES HERRERA VICEPRESIDENTA | | | |
| DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA SECRETARIA | | | |
| DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO | | | |
| DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO | | | |
| DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ | | | |
| DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA | | | |
| DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA | | | |
| DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN | | | |
| DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ | | | |
| DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA | | | |

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE
DERECHOS SOCIALES Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ



I LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

| DIPUTADA / DIPUTADO | EN PRO | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|-----------|------------|
| DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE PRESIDENTE | | | |
| DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA VICEPRESIDENTE | | | |
| DIP. ISABELA ROSALES HERRERA SECRETARIA | | | |
| DIP. FEDERICO DÓRING CASAR | | | |
| DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA | | | |
| DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUAREZ | | | |
| DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO | | | |
| DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO | | | |
| DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO | | | |
| DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ | | | |
| DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ | | | |

HOJA FINAL DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LA DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN Y LA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, AMBAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.